

5. PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN EXCEPCIONAL.

Se encomienda el impulso y la tramitación del procedimiento para determinar si aplica la revisión extraordinaria de precios a una obra concreta al área promotora de dicha obra (Consejería, organismo autónomo o sociedad mercantil), siguiendo las directrices del art. 9 del RDL 3/2022 y lo contenido en el presente apartado.

El procedimiento se iniciará a instancia del contratista mediante escrito dirigido al área promotora de la obra (Consejería, organismo autónomo o sociedad mercantil). Dicho escrito deberá cumplir cada uno de los siguientes requisitos:

1. Deberá presentarse antes de que se apruebe la certificación final de obras por parte del órgano de contratación.
2. Deberá acreditar que se cumplen los 4 requisitos establecidos en el apartado nº1 de la presente Instrucción.
3. Deberá incluir una fórmula de revisión de precios a aplicar, respetando lo contenido en el apartado nº 4 de la presente Instrucción.
4. En particular, deberá acreditar numéricamente que el incremento del coste de los materiales empleados para el contrato de obras haya tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, en los términos del art. 7.1 del RDL 3/2022.

La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos. De no aportarse debidamente la documentación, se dará un plazo de 7 días hábiles para subsanarla por parte del área promotora. En caso de que en dicho plazo no se subsanase la deficiencia, se denegará la solicitud

Por parte del órgano promotor de la obra, una vez recibida la solicitud y finalizado, en su caso, el periodo de subsanación, se realizarán los siguientes trámites:

1. Traslado de la solicitud al Director Facultativo que deberá informar, en el plazo de 5 días hábiles, sobre si el contrato en cuestión cumple con los requisitos establecidos en el RDL 3/2022 y en la presente Instrucción.
2. Emisión de propuesta favorable o desfavorable al reconocimiento de la revisión extraordinaria de precios respecto a la solicitud recibida, debidamente motivada y suscrita por el titular del órgano promotor del contrato (Consejería, organismo autónomo o sociedad mercantil). Dicha propuesta tendrá la consideración de propuesta provisional del órgano de contratación a los efectos de realizar el trámite de alegaciones contemplado en el art. 9.3 del RDL 3/2022. En el caso de que la propuesta sea favorable incluirá la fórmula de revisión a aplicar, respetando lo contenido en el apartado nº4 de la presente Instrucción, y en el caso de que sea desfavorable se expresarán los motivos que llevan a rechazar la solicitud.
3. Traslado de esta propuesta al contratista para que pueda presentar sus alegaciones durante un plazo de 10 días hábiles.
4. Emisión de propuesta definitiva al órgano de contratación una vez finalizado el periodo de alegaciones y resueltas las mismas en el caso de que se hayan presentado.
5. Control y Fiscalización por parte de la Intervención de acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto y normativa aplicable. En el caso de que se obtenga fiscalización de resultado desfavorable y no subsanable, se dará traslado al contratista del respectivo informe para que pueda presentar sus alegaciones durante un plazo de 5 días hábiles.
6. Emisión de resolución definitiva por parte de la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio, en calidad de Órgano de Contratación, acordando o denegando motivadamente la aplicación de la revisión extraordinaria de precios al contrato en cuestión, así como la fórmula de revisión aplicable al contrato.

De no resolver en el plazo de un mes desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Si bien la cuantía resultante a abonar de esta revisión excepcional se aplicará en la certificación final de la obra como partida adicional, el Órgano de Contratación -cumpliendo la normativa presupuestaria- está facultado para realizar pagos a cuenta por el importe de la revisión calculada a la fecha de pago de cada certificación de obra.

El importe se corregirá, en su caso, al alza o a la baja, en la liquidación del contrato, con los índices oficiales definitivos correspondientes al período en que se haya aplicado la revisión.

6. OTRAS CIRCUNSTANCIAS A TENER EN CUENTA.

Una vez aprobada la revisión "excepcional" de precios y su fórmula de aplicación, esta se llevará a cabo en los términos previstos en el RDL 3/2022, y aplicando supletoriamente lo contenido en la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre) y en el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre) respecto a la revisión "ordinaria" de precios.